

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez, que previo a resolver lo pertinente, se revisó en el correo del despacho, si se encontraba escrito de la demandada LINA MARIA RAMIREZ SANCHEZ, sin encontrarse resultados. Para lo que estime proveer.


YENY MARITZA GUEVARA RAMOS

Escribiente



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A
Demandado	Lina María Ramírez Sánchez
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00362
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución

Se incorpora la notificación electrónica de la demandada cmolinae@une.net.co, con resultado "enviado y dejado el correo del destinatario, ultima apertura 4 de diciembre de 2020 a las 8:54:28", según el sistema de confirmación emitida por la empresa de correo DOMINA, se le indica que se accede a lo solicitado y en consecuencia, se le tiene por notificado a la ejecutada LINA MARIA RAMÍREZ SÁNCHEZ de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020¹ y a partir del 10 de Diciembre de 2020. Se le remitió el link del expediente judicial de conformidad con el artículo 4 ibidem.

En consecuencia, procede este Despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, por cuanto a la demanda se aportó documentación que presta mérito ejecutivo en los términos del artículo 422 ibidem. Y dado que la ejecutada judicial dentro del término de traslado no presentó oposición alguna.

¹ En concordancia con la Sentencia C-440 de 2020, Corte Constitucional M.P Richard Ramírez Grisales. Que declaró la exequibilidad condicionada del inciso 3º del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en el siguiente sentido:

"Tercero: Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje." Subrayas Propias

Se condenará en costas a la parte ejecutada en este juicio, en aplicación del artículo 365 numeral 1° del Código General del Proceso. Por concepto de agencias en derecho téngase la suma de **\$2.726.850.00**, equivalentes al 5% de la ejecución.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** en contra de **LINA MARIA RAMIREZ SANCHEZ**, en la forma establecida en el mandamiento de pago de fecha 4 de agosto de 2020.

SEGUNDO: Con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y valuados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

TERCERO: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 ibídem.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, como agencias en derecho, se fija la suma de **\$2.726.850.00**, (Art. 365 numeral 1° del Código General del Proceso). Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: En firme el presente auto, y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto entre los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de la ciudad.

NOTIFÍQUESE

6

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ff9292e3208240a215a0abfa9c984ffafc1109bb68502e50460d23211cd6e
c51**

Documento generado en 09/02/2021 10:51:37 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**